

RESOLUCIÓN

Referencia: DR-117/2026

Procedimiento: Recurso de Alzada

Recurrente: D^ª. Leticia Baselga Calvo, Coordinadora Provincial de la entidad FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con CIF G91007666.

Acto recurrido: Declaración de no sustancialidad (expresa o presunta) de modificación de la Autorización Ambiental Unificada otorgada a la mercantil ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.L. para la instalación de nuevas balsas en la parcela 72 del polígono 73 del término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), relativa al expediente AAU/SE/168/2017.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de mayo de 2025, la mercantil ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.L., presenta ante la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla, solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada para la instalación de nuevas balsas en la parcela 72 del polígono 73 del término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), relativa al expediente AAU/SE/168/2017. Junto a la solicitud se acompaña el documento "INFORME DE NO SUSTANCIALIDAD DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES DE EVAPORACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTA DE ADEREZO, DESHUESO-RELLENO, ENVASADO Y OXIDACIÓN DE ACEITUNAS", el Ingeniero Técnico Agrícola Antonio Madroñal Aniceno y el Ingeniero Técnico Industrial, Ángel Quintero Sánchez.


SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2025, la mercantil ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.L., presenta escrito de solicitud de "certificado de silencio administrativo", aludiendo a la aplicación del artículo 9.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el cual no se atiende por ser inviable en este caso la consideración del efecto positivo del silencio administrativo, en atención al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero de 2026 la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA interpone recurso de alzada ante la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el que solicita:

- "1. Que se admita nuestra personación como parte interesada en el expediente de solicitud de declaración de modificación no sustancial de la AAUSE-168 realizada por la empresa Aceitunas Guadalquivir en relación a la construcción de 2 nuevas balsas de evaporación en la parcela 72 del polígono 73 de Morón de la Frontera.*
- 2. Que en consecuencia, en base a los derechos del artículo 53 de la Ley 39/2025, se nos traslade copia digital completa del expediente iniciado por la referida solicitud de modificación no sustancial de la AAU-SE-168, incluidas las alegaciones y documentos técnicos que hayan podido presentar otros interesados o colindantes en ese expediente.*
- 3. Que en caso de que no se haya resuelto expresamente la referida solicitud de declaración de no sustancialidad, se nos emplace para trámite de audiencia del artículo 82 de la Ley 30/2015.*

Av. Manuel Siurot nº 50 C.P. 41013 - SEVILLA
Tel. 955003400 Fax 955003775



| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | GUILLERMO ALAMEDA MARTIN | 12/05/2026 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmABAVFS89QR8ZFSP2G364ZY5YX | PÁG. 1/4 | |



4. Que en caso de que ya se haya resuelto expresamente y favorablemente dicha solicitud de no sustancialidad, cuya obligación de resolver se establece en el artículo 21 de la Ley 39/2015, o se entienda que se ha resuelto favorablemente por silencio administrativo, mediante el presente escrito, en base a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, interponemos Recurso de Alzada contra la referida resolución de declaración de no sustancialidad (expresa o presunta), en base a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, y a los que se deduzcan de los informes técnicos y/o periciales que obren en el expediente.

Además solicita: “la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN, EX LEGE**, del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de la **RESOLUCIÓN de NO sustancialidad la AAU/SE/168**, para la instalación de nuevas balsas en la parcela 72 del polígono 73 de Morón de la Frontera (Sevilla).

Y por tanto, exigimos a esta Consejería, y a su Delegación Territorial en Sevilla, que se abstenga de realizar ningún acto administrativo que permita la ejecución para la instalación de las referidas nuevas balsas, cuya instalación resulta actualmente inviable, tal como establece el artículo 17.2 de la Ley GICA, ya que actualmente carecen del preceptivo instrumento de prevención y control ambiental de los artículos 16 y 16 bis de la vigente Ley GICA”.

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería solicita a la Delegación Territorial de la Consejería en Sevilla la documentación pertinente para resolver el recurso interpuesto.

QUINTO.- Con fecha 6 de marzo de 2026, el Jefe del Servicio de Protección Ambiental emite informe en respuesta a la solicitud del antecedente anterior, indicando que se tendrá en consideración a ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA como interesado en el expediente y se le dará trámite de audiencia del dictamen que se emita.

SEXTO.- Con fecha 29 de abril de 2026, se emite informe preceptivo desfavorable a las pretensiones del recurrente por parte de la Delegación Territorial de la Consejería en Sevilla, conforme al artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Corresponde a la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 26 y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre antes citada, la competencia para resolver el recurso planteado; competencia cuyo ejercicio ha sido delegado en la Secretaria General Técnica en virtud del artículo 20 a) de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA número 203 de 17 de octubre de 2024).

TERCERO.- Para el examen de las alegaciones efectuadas, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, habiéndose emitido con fecha 29 de abril de 2026 por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla un informe sobre el presente recurso de alzada, se transcribe parte del mismo:

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | GUILLERMO ALAMEDA MARTIN | 12/05/2026 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmABAVFS89QR8ZFSP2G364ZY5YX | PÁG. 2/4 | |



“(..). En referencia al contenido de dicho escrito de solicitud presentado por la Federación Provincial Ecologistas en acción-Sevilla, SE INFORMA:

1. Se ha considerado positivamente la personación como parte interesada en el expediente por la entidad Federación Provincial Ecologistas en acción-Sevilla (CIF: G91007666), habiéndoles sido enviada copia digital de la documentación que obra en el expediente, por lo que también serán considerados como persona interesada en el trámite de audiencia que, en su caso, pudiera tener lugar dentro de la tramitación del procedimiento de modificación de AAU.

2. No cabe considerar recurso de alzada que se presente de forma previa a una resolución del procedimiento que, a fecha de la firma de este documento, no ha recaído en forma alguna (ni expresa ni presunta) sobre la sustancialidad o no sustancialidad de la modificación solicitada de la AAU otorgada a ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.L. (CIF: B41229188), con fecha de 24 de Mayo de 2025, y a la que se asignó el expediente AAU/SE/168/2017/M13. Tampoco se ha emitido en ningún caso certificado de silencio positivo en relación al mismo”.*

Conforme a lo dispuesto en el informe anteriormente mencionado, el recurso ha sido interpuesto contra acto no susceptible del mismo, no cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (*“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y postestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”*) y en el artículo 121 del mismo cuerpo legal (*“Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto del que haya nombrado al presidente de los mismos”*), ya que el acto recurrido no reviste la forma ni de resolución ni de un acto que pueda tener la consideración de acto de trámite cualificado puesto que no se había dictado resolución expresa sobre la sustancialidad o no sustancialidad de la modificación solicitada y no se había producido resolución presunta por silencio administrativo.

El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. (...)”* y, por su parte, el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece como causa de inadmisión de recursos: *“Tratarse de un acto no susceptible de recurso”*, por lo que procedería la inadmisión del presente recurso.

A tenor de lo expuesto, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de pertinente aplicación, así como del informe de fecha 29 de abril de 2026 por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla,

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | GUILLERMO ALAMEDA MARTIN | 12/05/2026 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmABAVFS89QR8ZFSP2G364ZY5YX | PÁG. 3/4 | |



RESUELVO

Inadmitir el recurso interpuesto por D^a. Doña Leticia Baselga Calvo, Coordinadora Provincial de la entidad FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, contra la declaración de no sustancialidad de la Autorización Ambiental Unificada otorgada a la mercantil ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.L. para la instalación de nuevas balsas en la parcela 72 del polígono 73 del término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), relativa al expediente AAU/SE/168/2017, en los términos expuestos en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Notifíquese la presente al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
P.D.: EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(Orden, de 10/10/2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente)

Fdo.: Guillermo Alameda Martín

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | GUILLERMO ALAMEDA MARTIN | 12/05/2026 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmABAVFS89QR8ZFSP2G364ZY5YX | PÁG. 4/4 | |